

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los sucos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, conqñan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Junta provincial del Censo de población

CIRCULAR

Con motivo de nuevos servicios censales que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha de encomendar en plazo breve á esta Junta provincial, para cuya ejecución se considera necesario la eficaz cooperación de las Juntas municipales creadas por Real decreto é Instrucción de 6 de Julio de 1906, para llevar á efecto el Censo de población de dicho año, ordeno á los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia procedan inmediatamente á la reconstitución de dichas Juntas municipales en la forma que taxativamente determinan los artículos 7.º y 8.º de la citada Instrucción, cuyos artículos se reproducen para mayor facilidad á continuación de esta circular.

Una vez reconstituidas las mencionadas Juntas municipales dentro de cada Ayuntamiento, con las variaciones en el personal que las componia, consiguientemente tiempo transcurrido desde aquella fecha, los Alcaldes-Presidentes remitirán en el preciso término de diez días, á con-

tar de la inserción de la presente circular, copia literal del acta de la sesión en que quede constituida la nueva Junta municipal y una relación nominal de los individuos que la componen, á fin de que cubra en la Secretaría de la Junta provincial para sus efectos.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes el puntual y exacto cumplimiento dentro del plazo señalado, evitando así recuerdos ú otras medidas que en su caso me vería precisado á adoptar ante las dilaciones del servicio que hoy les interesa.

León 11 de Julio de 1907.

El Gobernador-Presidente,
José Varela.

Artículos que se citan en la anterior circular, de la Instrucción de 6 de Julio de 1906, para llevar á efecto el Censo general de población de España de 31 de Diciembre del mismo año, aprobada por Real decreto de igual fecha:

Art. 7.º Las Juntas municipales constarán:

- 1.º Del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- 2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento, á excepción en las capitales, del que forma ya parte de las Juntas provinciales.
- 3.º Del Jefe municipal, y si hubiere más de uno, de los Jueces municipales del término.
- 4.º De todos los Maestros de instrucción primaria pertenecientes al Municipio.
- 5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil donde lo hubiere; y cuando existan dos ó más puestos dentro del perimetro de un término, todos sus Comandantes serán nombrados Vocales.
- 6.º Del Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de sus Juntas municipales.

Los cargos de Vocales para las Juntas del Censo, ya sean provin-

ciales, ya municipales, son gratuitos y honoríficos, y únicamente obligatorios para los que desempeñen funciones públicas en representación del Estado, de la provincia ó del Municipio, estén ó no retribuidos.

Art. 8.º En las capitales de provincia y en los Ayuntamientos que cuenten con 10.000 ó más habitantes, con arreglo al Censo de población de 1897, los Alcaldes-Presidentes quedan autorizados para asociar á las Juntas municipales á todas las personas que, por su instrucción, por la necesidad de atender á este complicado y peregrino servicio, ó por otras circunstancias especiales que en ellas concurren, considere que pueden ser útiles á los trabajos censales, pero dando siempre conocimiento, en cada caso, á los Gobernadoras, de los Vocales que hubieren nombrado por virtud de la facultad que les concede este artículo; cuyos Vocales, sumamente habiendo cumplido ese requisito, podrán tener legítima intervención en las operaciones censales.

El Jefe de Trabajos Estadísticos de la provincia es Vocal nato de la Junta municipal del Censo en la capital, y tiene el deber y derecho de intervenir en los trabajos censales en la misma, y de hacer ante la Junta ó ante su Presidente oportunas observaciones, relativas al exacto cumplimiento de esta Instrucción.

Ningún otro Vocal de la Junta provincial del Censo puede pertenecer á la municipal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Vieta la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, referente á la clasificación de las industrias relacionadas con el trabajo de las mujeres y de los niños, y habiendo de procederse con toda urgencia á dicha clasificación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que en el plazo de dos me-

ses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, y á los efectos de los artículos 5.º y 12 de la ley de 14 de Marzo de 1906, las Juntas provinciales y locales remitan á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles, una clasificación de las industrias y labores en las que, á su juicio, y conforme al núm. 2.º del art. 5.º de la citada ley, deba ser prohibido el trabajo de los menores de 16 años por razón de insalubridad ó de peligro.

2.º Que esta Real orden se inserte en los Boletines Oficiales, y que los Gobernadores civiles procuren que en el plazo señalado cumplan las Juntas provinciales y locales con este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2 de Julio de 1907.—Cervera.

Sr. Gobernador civil de....

Con objeto de organizar el servicio de estadística de las huelgas en condiciones de la mayor eficacia, y de acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Decretada una huelga en un término municipal, el Alcalde-Presidente de la Junta local de Reformas Sociales deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, en los casos en que lo estime necesario, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.
- 2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga, consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los huelguistas; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, todas las demás circunstancias que consideren necesarias para el más exacto conocimiento del hecho.
- 3.º Recibida la comunicación del

Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, el Alcalde de Presidente reunirá la Junta local, para que ésta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posible. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones, serán consultadas y resueltas con toda urgencia por el Instituto de Reformas Sociales.

5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquél sea puesto á la disposición del patrono ó encargado que lo sustituya si el establecimiento no fuera de propiedad particular, ó á la del Director ó Gerente de la Empresa si perteneciera á una Sociedad ó Compañía, y asimismo á la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaran parte los huel-

guistas, y caso de no estar asociados, á la de la Comisión de huelga, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó discordancia con el interrogatorio.

Á este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de discrepancia harán aquellos constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

6.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas de que tuvieran conocimiento en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando con el Instituto cuantas dudas se les ofrezcan.

7.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga

lo hiciera necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo ó á otra persona para que adquiere en el lugar en que ocurra aquélla, los noticias necesarias para llenar el servicio estadístico en las condiciones debidas.

Da Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—Cierros.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 3 de Julio)

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Remitidos á esta Comisión todos los antecedentes y expediente de elección de la Junta administrativa de Oseja de Sajambre:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la vigente ley Municipal, la elección de Presidentes y Vocales de las Juntas administrativas debe hacerse con arreglo á la ley Electoral; y

Considerando que según lo preceptuado en los artículos 15, 18 y 26 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1899 se de-

bió de proceder el domingo anterior al de la elección al nombramiento de Interventores, y el Sr. Presidente de la Mesa debió de recuar en el que reuniera las condiciones maneradas; debiendo también haberse publicado los edictos señalando el local donde la elección se había de verificar, extremos que no aparecen comprobados en el expediente, que sólo remite el acta de la elección, ni la publicación de los elegidos por espacio de ocho días, todo lo cual constituye infracciones legales que afectan á la validez de la elección, esta Comisión, en sesión de 6 del corriente, acordó declarar nula lo de que se trata, procediéndose de nuevo a elegir la Junta con arreglo á los preceptos establecidos en la ley Electoral y Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1899.

Lo dice á V. S. para los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 5 de Julio de 1907.—El Vice presidente, Luis de Miguel Altie.—El Secretario, Vicente Prieto. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS CADUCADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha declarado caducadas con esta fecha las mines que á continuación se expresan, por hallarse sus propietarios en descubierto del canon por más de cuatro trimestres, habiendo dejado transcurrir el plazo del requerimiento sin solventar los débitos.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad	Fecha del requerimiento					
									Por el Borstis			Por notificación al interesado		
									Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
3.220	1.528	Las-Dos-Vocer.	Antimonio..	Maraña	Maraña	80	Sres. Carballeda y Compañía	Gijón ...	12	Julio..	1907			
1.903	113	Sanidad	Alambraación de aguas.	Valdepiélago..	Valdepiélago..	4	D. Emilio Díez	Navia...	2	Idem..	1907			
3.080	1.466	Francisco	Hulla	Mataliana..	Mataliana..	12	Erick Waleo Axul	Madrid..	12	Idem..	1907			
2.082	1.112	Odores	Idem	Idem	Idem	29	Axa; S en Axel	Idem...	12	Idem..	1907			
1.850	1.055	Explotable n.º 7	Hierro	Lucillo	Lucillo	112	D. Jesús Castal	Bilbao..				6	Junio..	1907
1.887	994	Josca	Idem	Lago Carucedo	Lago Carucedo	20	El mismo	Idem...				6	Idem..	1907
1.908	995	Paromasa	Idem	Idem	Idem	48	Idem	Idem...				6	Idem..	1907
1.463	1.037	Abundante	Idem	San Esteban de Valdueza..	San Esteban de Valdueza..									
1.546	1.988	Cuatro Castilla	Idem	Borrenes	Borrenes	83	Idem	Idem...				6	Idem..	1907
1.610	1.061	Sr. Rafael	Idem	San Esteban de Valdueza..	San Esteban de Valdueza..	286	Idem	Idem...				6	Idem..	1907
1.641	1.042	Explotable n.º 1	Idem	Idem	Idem	90	Idem	Idem...				6	Idem..	1907
1.642	1.043	Explotable n.º 2	Idem	Idem	Idem	58	Idem	Idem...				6	Idem..	1907
1.643	1.044	Explotable n.º 3	Idem	Idem	Idem	103	Idem	Idem...				6	Idem..	1907
1.644	1.045	Explotable n.º 4	Idem	Idem	Idem	152	Idem	Idem...				6	Idem..	1907
1.877	1.046	Explotable n.º 5	Idem	Idem	Idem	88	Idem	Idem...				6	Idem..	1907
1.841	1.050	Explotable n.º 6	Idem	Idem	Idem	90	Idem	Idem...				6	Idem..	1907
3.447	1.547	E. Transvaal Escañol	Hulla	Igüña	Igüña	956	Idem	Idem...				6	Idem..	1907

León 9 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

MINAS

BON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Víctor Sánchez del Río, vecino de Riaño, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Julio, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada San José, sita en término de Escoro, Ayuntamiento de Riaño, y paraje nombrado «Bajo la Peña» (amposiendo), y linda por todos aires con terreno común, y por parte del Este un praderico que dicen ser de propiedad particular. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de la mina «Pilar», con signa por el lado Oeste á la que es objeto de esta solicitud enclavada en el paraje llamado «Ventoso»; desde dicho punto de partida y en dirección Sur se medirán 200 metros colocando la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 300 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta y en la dirección del Suroeste 600 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde aquí y en dirección Este 300 metros, y se coloca la 4.ª estaca, y de ésta al punto de partida 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.648. León 5 de Julio de 1907.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Julio,

á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 201 pertenencias para la mina de hulla llamada «Hojeros Amigos», sita en término de los pueblos de Villacorra y Valdeoruca, Ayuntamiento de Valdeoruca, y linda al N. valle Pisón; al E. terrenos comunes y particulares de los citados pueblos; al S. valle de Villaorta, y O. terrenos en el valle de Uca. Hace la designación de las citadas 201 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de la puerta de la iglesia de Villacorra, y desde él se medirán 400 metros al O. magnético, colocando una estaca auxiliar; de ésta 1.000 metros al N. magnético 1.º; de ésta 1.300 metros al E. la 2.ª; de ésta 300 metros al S. la 3.ª; de ésta 500

metros al E. la 4.ª; de ésta 900 metros al S. la 5.ª; de ésta 1.800 metros al O. la 6.ª, y de ésta con 200 metros al N. se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las 201 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.850 León 4 de Julio de 1907.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Felipe Peredo Mier, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Julio, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación á Esperanza*, sito en término de los pueblos de Tremor de Abajo y Barrio de Cerezo. Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, y linda por el S. mina «Esperanza», y por los demas rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª de la mina «Esperanza», expediente núm. 2.252, y desde él se medirán 100 metros al Sur magnético; colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al E. la 2.ª; de ésta 500 metros al N. la 3.ª; de ésta 400 metros al O. la 4.ª, y desde ésta con 400 metros al S. magnético se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.851 León 6 de Julio de 1907.—E. Cantalapiedra

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARCELAS

Esta Administración se ha incautado de un trozo de terreno procedente del Estado, sito en el «Campo de la Pacha», términos del pueblo de Azadinos. Ayuntamiento de Sañego, de 283 metros, que linda al Norte, cuya tierra tiene poco con casa de D. Oriaso Llano; Este, prado de D. Nicasio Guisasaola; Sur, con servidumbre y el mismo D. Nicasio

Guisasaola, y Oeste, con otras del D. Nicasio Guisasaola y calle, cuya parcela fué tasada en 100 pesetas.

Y habiendo solicitado la adjudicación de dicho terreno del Estado, en concepto de parcela, como propietario colindante D. Nicasio Guisasaola, se hace público para que las personas que tengan que alegar algún derecho, puedan deducirlo en el término de un mes, por medio de los tesoreros documentados, que habrán de presentar dentro de dicho término, que comenzará á transcurrir al día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

León 1.ª de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Oabrilanes

Con esta fecha me participa don Enrique Prieto, vecino de Quirotilla, que el día 21 de Junio le desapareció de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media largas, pelo castaño claro, con una mancha blanca en las cinchetas, escaso de pelo en un ojo, con un bulto en uno mano, y de ocho á nueve años de edad; tiene la cola corta y la cria larga.

Serunga á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y ocupación, caso de ser habido. ó la persona que tuviera noticia de él le comunicue á esta Alcaldía ó á su dueño, para pasar á recogerlo.

Cabrilanes 2 de Julio de 1907.—Enrique Alvarez Alonso.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Según instancia sucrita por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Villamontán, en la que reclaman de esta Corporación la construcción y reforma del local escuela y habitación del Maestro, costado por aquélla, á fin de llevar á cabo lo solicitado se anuncia la subasta para el día 21 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana para acordarse en la casa consistorial los Sres. de la Comisión nombada para presidir la subasta: don de se presentarán los licitadores que deseen tomar parte en la construcción de las referidas obras, bajo el pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; quedando los licitadores obligados á precatarios de ó cantidad equivalente á responder del contrato que pueda celebrarse.

Villamontán 6 de Julio de 1907.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de Villafraanca del Bierzo

Tramitado en este Ayuntamiento, á instancia de D. Amadeo Martínez Cabero, mozo del reemplazo actual, sujeto á revisión en el próximo, el oportuno expediente ampliativo del que se instruyó en el año último, para justificar continua la estancia en ignorado paradero, desde hace mas de diez años, de su padre don Pio Martínez Cechón, á los efectos de la regla 4.ª del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos, y de con-

formidad á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, y en la Real orden de 27 de Junio de 1900, se publica el presente edicto por el alguieno tiene conocimiento de la actual residencia del citado D. Pio Martínez Cechón, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Las señas del D. Pio Martínez Cechón son las siguientes: Edad 39 años, color moreno, pelo y ojos negros, cara larga, nariz aguilona, barba poblada, estatura alta. Señs particulares: un poco cargado de espalda.

Villafraanca del Bierzo 28 de Junio de 1907.—Eduardo Moneses.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Eduardo Diez Lamilla, hijo de David y Avelina, de esta vecindad, sin que se haya podido averiguar su paradero, ruego á las autoridades y Guardia civil que de ser habido lo envíen conducido á disposición de esta Alcaldía. Sus señas son: Edad 17 años, estatura regular, color pálido, ojos castaños; viste traje de pana color café, gorra de tela con visera y calza botas de becerro, de una pieza.

Bembibre 2 de Julio de 1907.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años de 1908, 1904, 1905 y 1906.

Vega de Espinareda 2 de Julio de 1907.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villasabariego 3 de Julio de 1907.—El Alcalde, Baldomero Saáches.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Confecionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrás de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1908, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado periodo, serán declarados extemporáneos todas cuantas se formulen.

Sahagún 3 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Cidón.

Alcaldía constitucional de Villadonga

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento,

dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de 30 familias pobres del Municipio. Los aspirantes podrán presentar sus instancias en esta Secretaría durante el plazo de un mes, acreditando ser Licenciados en Medicina y Cirugía.

Por igual plazo se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico, dotada con 280 pesetas anuales, por el suministro de medicamentos á igual número de familias pobres, acreditando los aspirantes ser Licenciados en Farmacia.

Villadonga 2 de Julio de 1907.—El Alcalde, Luis Barrera.

Alcaldía constitucional de Valdehuentos del Páramo

Para que puedan ser examinados se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1908.

Valdehuentos del Páramo 4 de Julio de 1907.—El Alcalde, Claudio García.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Por término de quince días se hallan expuestas al público en esta Secretaría los apéndices al amillaramiento para 1908, para oír reclamaciones.

Alija de los Melones 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

JUZGADOS

EMICTO

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en veintidós del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte, en expediente sobre declaración de heredero á abintestato de D.ª Bibiana Alvarez y Lozano, natural de Trazoza Castero, provincia de León, hija de Gabriel y de Bernarda, difuntos, de cincuenta y cuatro años de edad, casada con D. Juan Gómez y Lorenzo, que falleció el día dieciséis de Mayo de mil novecientos tres, en esta Corte, y su domicilio calle de San Ildefonso, número veintiocho, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, así como que reclaman la herencia de la misma, en expresado viudo D. Juan Gómez Lorenzo; sus hermanos D. Antonio, D.ª Anastasia y D.ª Andrea Alvarez Lozano, y sus sobrinos carnales D. Francisco, D.ª Antonia y D. Matías Payero y Alvarez, hijas de su otro hermano D.ª Tomasa Alvarez Lozano, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los expresados viudo, hermanos y sobrinos, para que comparezcan á reclamarla ante dicho Juzgado de Buenavista dentro del término de treinta días, siguientes á la fijación y publicación de este edicto; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid veintidós de Junio de mil novecientos siete.—El Juez de primera instancia, D. Alberto Vela y López.—El Escribano, José Daima.

Don José Alvarez, Juez accidental de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado en representación y nombre de D.ª María, D. Arcadio y D. Lisandro Alonso Ibáñez vecinos de León, contra los herederos de D.ª Leonor Martínez Mercedillo, procedentes de juicio de menor cuantía, sobre pago de novecientas sesenta y cinco pesetas, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de estos últimos, y pago de la expresada cantidad y costas, los siguientes:

1.ª La tercera parte de la mina de cinabrio denominada «Tres Amigos», situada en término de Miñara, partido de Murias de Paredes, de treinta y seis pertenencias, que linda al Norte, con Sierra Aguda; Sur, con pastos comunales y arbolado; al Este, con Villamontán, y al Oeste, la Resguilla; estando dicha mina situada en el paraje llamado «de Corros»; tasada en trescientas pesetas.

2.ª La prolongación cuarta de la mina «Tres Amigos», cita en los mismos términos, A untiamento de Barricas de Luca, paraje denominado «La Viecosa», de veinticinco pertenencias, que linda por el Norte, con la mina «Tres Amigos»; y prolongación segunda de la mina, y por los demás arcos, con terreno franco á la fecha del ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres; tasada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día seis de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, y se hacen las advertencias y prevenciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán previamente el diez por ciento del tipo de la subasta de la fianza que han de hacer.

2.ª Que no existiendo titulación alguna de las fincas subastadas en autos, el rematante no tendrá derecho á exigir otra cosa más que el testimonio del acta de remate ú otro cualquier título; que el ejecutante puede conseguir la inscripción en el Registro de la propiedad de la finca vendida á nombre del comprador.

Dado en Murias de Paredes á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.—José Alvarez.—El Escribano, Magín González.

Don Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de León.

Por el presente edicto hago saber: Que en las partes más próximas de D. Ferrando Peinemann, natural de Wiesenthal á der Neisse, Bohemia (Austria), de 38 años, profesión Ingeniero, fallecido el día 1 del actual en término de Ojezo de la Peña, á consecuencia de lesión de la médula cervical y rotura del corazón, para que dentro del término de diez días, desde la recepción del presente en el Boletín Oficial de la provincia de León y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de hacerles el reconocimiento que previene el art. 109 de la ley de procedimiento criminal, y entregarles los efectos que aquél dejó á su fallecimiento; apercibidos que, de no

verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en León á 26 de Junio de 1907.—Carlos Acquaroni.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don José Gutiérrez Fernández, Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Basilio Díez Cansaco, como hijo y heredero de D. Isidoro Díez Cansaco, vecinos de La Bañeza, se sacan á pública subasta y como de la propiedad de Dionisio Charro Sertajas, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Quintana del Marco, al pago del monte, de estorces áreas, cuatro centiáreas: linda Oriente, herederos de Francisco Rubio; Mediodía, camino del monte; Poniente, Perceando Alija, y Norte, reguero del monte; tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otra tierra, en el mismo término, á los bardillares, trigo, de cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas: linda Oriente, José Martínez; Mediodía, camino del monte; Poniente, Miguel Rodríguez, y Norte, herederos de D. Leopoldo de Mata; tasada en quince pesetas.

3.ª Otra tierra, en dicho término, al pago de arboles, trigo, de cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas: linda Oriente, herederos de D.ª Juana Pérez; Mediodía de José María Martínez; Poniente, divide pagos, y Norte, Pascual Vivas; tasada en quince pesetas.

4.ª Otra tierra, en dicho término, al valle del Espino, de dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, Victoriano Rubio; Mediodía, huerta de Amedias; Poniente, Manuel de la Fuente, y Norte, herederos de Laureano Charro; tasada en treinta y cinco pesetas.

5.ª Una huerta, en dicho término de Quintana, al camino de Genestacio, cercada de tapio, de cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas: linda Oriente, de Lorenzo Charro; Mediodía, de herederos de José María Martínez; Poniente, camino de las aras de abajo, y Norte, Lorenzo Charro; tasada en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día doce de Agosto del corriente año de mil novecientos siete, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, conformándose el rematante ó rematantes con el testimonio del acta de remate.

Dado en Quintana del Marco á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—José Gutiérrez.—Por su mandado, Francisco Alija Pérez.

Don Froilán Pérez Cuevas, Juez municipal de Posada de Valdeón.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Pedro González Gómez, vecino del pueblo de Cordillanes de Valdeón, contra D. Juan y D. Vicente Bulnes Alonso; hijos legítimos de Manuel y Ramona (hoy difuntos), naturales que fueron de esta villa, y en la actualidad de ignorado paradero, si bien se corre de público que residen hace varios años en la ciudad de Sevilla; el don

Juan es Eclesiástico, y el D. Vicente se dice trabaja en una bodega con su tío D. Julián Bulnes, para que se le entregue una tierra, de dos celemines que el Pedro González tiene comprada á los difuntos padres de estos demandados en el Hoyo de Soto de Valdeón.

En su virtud, se cita al D. Juan y al D. Vicente por el presente edicto, que se ruega sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y en el de la ciudad de Sevilla, para que comparezcan por sí ó por apoderado su forma legal en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la planta baja de esta casa consistorial, el día treinta y uno de Julio inmediato, á las catorce horas, á responder á dicha demanda; en la inteligencia que la falta de comparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Juzgado municipal de Posada de Valdeón á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.—Froilán Pérez.

EDICTO

Don Leoncio Laredo Blanco, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que el día 3 de Agosto próximo, hora de las once, en la sala de audiencias de este Juzgado, se venderán en pública subasta las fincas que á continuación se resolan, embargadas como de la propiedad de Tomás Fierro González, vecino de Toral de Merayo, al objeto de hacer efectivos los honorarios del Abogado D. Isaac Alonso y Procurador D. Nicólas López, devengados en la causa que se instruyó á aquél sobre inonendio.

Una casa, en la calle de Toral, de este pueblo, sin número, sito de planta baja, cubierta con losa, de unos 24 metros cuadrados de extensión: linda al Naciente y Poniente, con casa de Elena Fierro González; Mediodía, con dicha calle, y Norte, con huerta de Benito Merayo; cuya casa tiene también á su entrada al Mediodía, un corral de unos 12 metros y medio; tasada pericialmente en 250 pesetas.

Otra casa cuatros, ó bodega, de planta baja, sin número, en la misma calle de Toral, de unos 30 metros cuadrados de extensión: linda al Naciente, huerta de Benito Merayo; Mediodía, callejo; Poniente, Elena Fierro, y Norte, con la otra embargada de Tomás Fierro; tasada pericialmente en 250 pesetas.

Una huerta, en la Prada, de hacer 1 celemin; linda al Naciente, Manuel Muñoz; al Poniente y demás arcos, con Maximino Gancedo López, y Norte, Agustín Arias; tasada en 60 pesetas.

Otra huerta, en el mismo sitio de la Prada, también de 1 área y 35 centiáreas de sembradura: linda al Naciente, con Tomás Prada; Mediodía, con Dolores Merayo; Poniente, con Antonio Rodríguez, y Norte, Andrés Merayo; tasada en 50 pesetas.

Un prado, al sitio del Píoñto, de 6 áreas y 8 centiáreas de cabida: linda al Naciente, con prado de Casiano Merayo; Mediodía y Poniente, con José Benito Merayo, y Norte, con otro de Carmen Merayo; tasada en 75 pesetas.

Otro prado, al sitio de la Planca, de 4 áreas y 2 centiáreas de cabida, poco más ó menos: linda al Naciente, con otro de Angel Rodríguez; Mediodía, con Antonio Reguera; Poniente, Manuel Merayo, y Norte, río Sil; tasado en 60 pesetas.

Otro prado, al sitio del Soto, de 2 áreas y 1 centiárea de cabida: linda al Naciente, con otro de Carmen Merayo; Mediodía, con Blas Pérez y Petra Rodríguez; Poniente, con Marcelino Arias, y Norte, Blas Pérez; tasado en 75 pesetas.

Otro prado, al sitio del Sotín, de 1 área y 35 centiáreas: linda al Naciente, otro de Juan González; Mediodía, Elena Fierro; Poniente, José García, y Norte, camino; tasado en 25 pesetas.

Una tierra, al sitio de los Barrancas, de 6 áreas y 3 centiáreas: linda al Naciente, Antonio Vidal; Mediodía, camino y río; Poniente, Juan Macías, y Norte, Andrés Merayo; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, en las Américas, de 1 cuartal de sembradura: linda al Naciente, con Francisco Gómez; Mediodía, sendero al monte; Poniente, camino, y Norte, herederos de Pedro Alvarez; ó sea de 4 áreas y 2 centiáreas de sembradura; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra, al sitio de la Sala, de 6 áreas y 3 centiáreas, con la mitad de viñedo, que linda al Naciente, regueros; Manuel, Pedro Merayo; Poniente, Antonio Vidal, y Norte, Toribio Merayo; tasada pericialmente en 100 pesetas.

Otra, al sitio de la anterior, de 2 áreas y 1 centiárea de sembradura: linda al Naciente, Juan Merayo Rojo; Mediodía, el mismo; Poniente, María Antonia de Prado, y Norte, Manuela Buelte; tasada en 40 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Pejarfol, de hacer 4 áreas y 2 centiáreas: linda al Naciente, José Reguera; Mediodía, Elena Fierro; Poniente, Benito Merayo, y Norte, D. Jerónimo Macías; tasada en 100 pesetas.

Un quibón de monte, ó mejor dicho, 3 quibones, en Coj de Castro, Infantas y Astón, cuya extensión y linderos se ignoran; tasados en 300 pesetas.

Todas las anteriores fincas están sitas en el pueblo de Toral de Merayo.

Se advierte que no han sido presentados los títulos de propiedad de tales fincas ni suplico su falta; que no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre de persona alguna; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes; que los licitadores para tomar parte en la subasta deben consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los gastos de escritura y demás consiguientes, serán de cuenta del rematante ó rematantes.

Dado en Ponferrada á 6 de Julio de 1907.—Leoncio Laredo.—Ante mí, Licedo Casimiro Revuelta Ortiz.